

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N° 001 -2022-MPC/GM

18 ENE. 2022

Calca,

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°769-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Oficio N°1234-2021-VII-MACREPOL-RPC-COM//R-U-CRC-SIAT el 30 de noviembre del 2021, el Comisario de Pisac comunica la transgresión al Reglamento Nacional de Tránsito cometido por **ROJAS VILLAGRA GEARSSINO ALBERTO** con DNI N°44505566 la infracción M-01, anexando Copia del Certificado de Dosaje Etílico N°0025-0002967 con 1.52 g/Lt de alcohol en sangre y demás documentación pertinente.

Que, con Dictamen Técnico Legal N° 769-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 28 de diciembre del 2021, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad- Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N° 101226 de fecha 28 de noviembre del 2021 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **ROJAS VILLAGRA GEARSSINO ALBERTO** con DNI N° 44505566 domiciliado en la AV. MANAHUÑONCA I M-A-11 del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco y Departamento del Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°X2O930 con Licencia de Conducir N°Z44505566 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-01, por *"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.."* calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 100% de la UIT y con medida preventiva de retención del vehículo. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, habiendo cumplido con el pago de la multa de S/4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS con 00/100 soles) con recibo de pago N°092130, no ha



+ 01 Ejemplar para
El Administrado

18 ENE. 2022

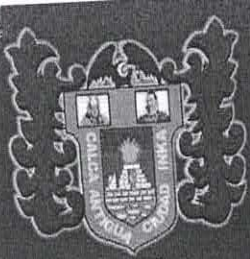
18 ENE 2022



N° Reg.º

09:00 AM





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a ROJAS VILLAGRA GEARSSINO ALBERTO con DNI N°44505566, domiciliado en la AV. MANAHUÑONCA I M-A-11 del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco y Departamento del Cusco, con la sanción no pecuniaria de Cancelación de Licencia de Conducir N°Z44505566 e inhabilitación definitiva para obtener Licencia de Conducir que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-01 del Reglamento Nacional de Tránsito en la papeleta de infracción N°101226.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542



DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 769-2021-SGTV-GIDUMPC/NMM



A : JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ
Gerente Municipal

CC : ING. DENNIS TORRES CABEZA
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal.

FECHA : 10 DICIEMBRE del 2021

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 101226 de fecha 28 NOVIEMBRE del 2021

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 28 NOVIEMBRE del 2021 se ha emitido la papeleta de infracción N° 101226 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 28 NOVIEMBRE del 2021, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) GEARSSINO ALBERTO ROJAS VILLAGRA, identificado(a) con , DNI N° 44505566, domiciliado en AV. MANAHUAÑONCA I M-A-11, del Distrito de CUSCO, Provincia de CUSCO y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X20930; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M01.

Con tramite documentario N° 11407-2021, GEARSSINO ALBERTO ROJAS VILLAGRA, identificado(a) con DNI N° 44505566, domiciliado en AV. MANAHUAÑONCA I M-A-11, del Distrito de CUSCO, Provincia de CUSCO y Departamentode CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X20930, solicita la nulidad d e la papeleta N° 101226, con código de infracción N° M01.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M01 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 100.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria la "Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia", y como medida preventiva el: "Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir"

Sustentado en el certificado de dosaje etílico N° 0025-0002967, emitido por DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL CUSCO, en el cual se reporta que el conductor infractor al momento de la intervención conducía con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 1.52 g/lit de sangre, es decir, en porcentaje mayor a lo previsto en el Código Penal, se evidencia la comisión de infracción señalada en el párrafo precedente, por lo cual, conforme a la disposición reglamentaria se ha emitido la papeleta de infracción de tránsito de la referencia.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-200--MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.



GESTION
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca diferente!

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora ha efectuado el pago de la multa con RECIBO DE CAJA N° 092130, ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días) con FUC 11407-2021, visto la Opinión Técnica Legal N° 015-2021-/SGTV/MPC/SP-L-jdm, concluye que la solicitud de nulidad de la papeleta N° 101226 es improcedente, corresponde a la autoridad municipal iniciar la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado ha cumplido con el pago de la multa respectiva, su descargo es declarado improcedente y por tanto; corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR al(a) administrado(a) GEARSSINO ALBERTO ROJAS VILLAGRA identificado con DNI N° 44505566., domiciliado en el inmueble sito en la dirección AV. MANAHUAÑONCA I M-A-11, del Distrito de CUSCO, Provincia de CUSCO y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X20930; por la infracción tipificada en el código M01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la sanción no pecuniaria de Cancelación de la licencia de conducir N° Z44505566 e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Msc. Víctor Minauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Jorge Fernando Masias
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEÍDO N° 7032 GM-MPC-2021

A: Sec. Gerencia

PARA: () CONOCIMIENTO DE MAS FINES () EVALUACIÓN Y OPINIÓN
() ATENCIÓN () AUTORIZADO
() TRÁMITE () ARCHIVO
() INFORME () CUMPLIMIENTO

Resol.

Folios 11

29 DIC. 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



"CALCA ANTIGUA CIUDAD INKA"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MP	SGTV
1147	3695

OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 015-2021/SGTV/MPC/SP.L.-ldm

A : JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ.
Gerente Municipal.

CC : ING. DENNIS TORRES CABEZA
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Opinión Técnico Legal de Nulidad de Papeleta N° 101226.

REF. : FUT 11407
Nulidad de papeleta de Infracción de Tránsito N° 101226 - M01
ROJAS VILLAGRA, Gearssinio Alberto

FECHA : Calca, 20 diciembre del 2021.

71 DIC. 2021
6941 Folio: 33
16:26 9



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente e informar respecto al documento de la referencia recaído en el presente procedimiento administrativo solicitado por el administrado:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 03 de diciembre de 2021, el administrado ROJAS VILLAGRA, GEARSSIANO ALBERTO, identificado con DNI N° 44505566, SOLICITA NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCIÓN, con código de Infracción M01.

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título preliminar del T.U.O, de la Ley N° 21444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de la legalidad, debido procedimiento y de verdad material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Qua el Principio de Razonabilidad, de la Ley N° 27444, señala: "las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 11407, de fecha 03 de diciembre del 2021, ingresado por mesa de partes con misma fecha; don ROJAS VILLAGRA, GEARSSIANO ALBERTO, identificado con DNI N° 44505566, solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 101226, la misma que se le impuso por infracción de tránsito M-01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito."

Que, conforme a la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito tiene como finalidad fundamental prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, asimismo dentro de sus funciones está la de "Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor ..., asimismo es Competencias de la Policía Nacional del Perú (...) b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. e)





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



"CALCA ANTIGUA CIUDAD INKA"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MP	SGTV
1147	3695

Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito, es preciso señalar dentro de sus funciones del efectivo policial esta dar cumplimiento a las normas del Reglamento Nacional de Tránsito, como aplicar las medidas preventivas del reglamento.

De la misma forma en el artículo 38° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, indicando que "Los conductores y los peatones están obligados a obedecer los dispositivos de regulación del tránsito, salvo que reciban instrucciones en contrario de un Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito,(...)", como también en el artículo 134° indica, que en una calzada señalizada, los vehículos deben circular únicamente en el sentido que se les indica, del mismo modo en el artículo 82° señala, que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias al tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía, asignados al control del tránsito, gozando derechos establecidos en el reglamento, como asumiendo responsabilidades por su incumplimiento.

Cabe manifestar que se ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria el D.S. N° 003-2014-MTC, se ha previsto el cumplimiento de dichos requisitos bajo sanción de nulidad; los mismos que para el caso en concreto no han sido omisiones sustanciales que distorsionen el sentido y el fin de la papeleta impuesta, la cual no puede ser anulada, ya que en concordancia del artículo 10° causales de nulidad de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su numeral 2) el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Artículo 14.- Conservación del acto. 14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Por lo que además y frente a una inconducta administrativa que se desencadena una infracción administrativa violatoria del Reglamento Nacional de Tránsito; previsto en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; se deberá considerar las características del principio de tipicidad regulado en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que señala:

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

Que, la validez de los actos administrativos se encuentran regulados en el dispositivo normativo contenido en el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: 3.1.Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación, indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumida por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el artículo VI del título preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de legalidad, debido procedimiento y de verdad material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que exponga sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias autorizadas por ley.

[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



"CALCA ANTIGUA CIUDAD INKA"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MP	SGTV
1147	3695

Que, el principio de razonabilidad, de la Ley N° 27444, indica, "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, en el presente procedimiento está demostrado que el administrado Sr. ROJAS VILLAGRA, GEARSSIANO ALBERTO es responsable de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito con código M-01, de fecha 28 de noviembre del 2021, consecuentemente la papeleta de infracción N° 101226, conserva plena validez y eficacia; ya que en el presente caso de nulidad hace referencia a las declaraciones de los propietarios de los vehículos afectados en el cual ellos refieren no tener certeza sobre la responsabilidad material de los daños; sin embargo se ha solicitado mediante Oficio N° 093-2021-SGTV-GIDU-MPC-NMM, todos los actuados a la Comisaria Rural Pisac con la finalidad de evidenciar la intervención policial al administrado en mención del cual se desprende lo siguiente:

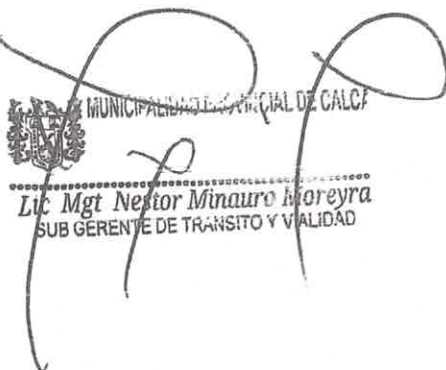
- Se hace referencia al acta de intervención policial, en el cual adjunta el acta de situación vehicular del vehículo con placa de rodaje X2O930 que mediante Oficio N° 1234-2021-VII MACREPOL-RP CUS-DIVOPUS/CSU-CR.PC-SIAT adjunto, refiere la situación vehicular "muelle posterior lado derecho roto, parachoque lado delantero lateral derecho roto, lado posterior derecho de canastilla abollado".
- De los actuados solicitados y remitidos mediante Oficio N° 855-2021-VII MACREPOL-RP CUS-DIVOPUS/CSU-CR.PC-Adm., los cuales adjunta la declaración del Administrado ROJAS VILLAGRA, GEARSSIANO ALBERTO, acepta haber conducido un vehículo en estado de ebriedad y nos remitimos a su declaración pregunta 3) responde que le fallo la llanta posterior del vehículo y eso genero el despiste al lado derecho.
- Asimismo, de la declaración policial del administrado en la pregunta 5) acepta haber ocasionado accidente de tránsito al contestar "Que antes del accidente o impacto estaba conduciendo a 50km/h., por lo que existe la aceptación de haber participado en el suceso que trajo consigo daños materiales afectado a dos unidades vehiculares, que efectivamente los propietarios no perpetraron el accidente, pero si se evidencia los daños en sus unidades vehículos que hacen referencia en ambas declaraciones.
- Si hablamos del dosaje Etílico el motivo de la solicitud es a consecuencia de "CHOQUE", siendo el resultado de 1.52 GR./L más de lo permitido y habiendo aceptado ser el conductor del vehículo con placa de rodaje X2O930, el conducir en estado de ebriedad se entiende que es un acto inseguro y común el exceso de velocidad y el manejo en estado de ebriedad, por lo que el consumo de alcohol disminuye el discernimiento, la agudeza mental, la visión y el tiempo de reacción.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, esta dependencia declara por la IMPROCEDENCIA el pedido de NULIDAD, de la papeleta de Infracción N° 101226 de fecha 28 noviembre del 2021, presentado por ROJAS VILLAGRA, GEARSSIANO ALBERTO, en merito a los fundamentos expuestos líneas más arriba, debiendo emitir acto resolutivo para su notificación.

Sin otro particular, Agradeciendo la atención prestada le expreso mis consideraciones y estima personal.
S.M.P.

Atentamente:


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mgt. Nestor Minauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Jaqueline Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
PAPELETA DE INFRACCION AL RNT
D.S. 016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS

PAPELETA DE INFRACCION

Nº 101226 A

RUC. 20156074242

DATOS DEL CONDUCTOR										
Apellidos	Rojas Villazra									
Nombres	Gearssinio Alberto									
Tipo de documento	DNI	Nº Documento de Identidad	44505566-- -- -- -- --							
Domicilio	Av. Marañuñanca 11-0-11									
CELULAR	984056660		Correo Electr. -							
Distrito	Santiago		Provincia	Cusco		Región	Cusco		Código Distrito	
Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR										
Z 44505566 28 11 21										
A K U 0	A K U 0	A K U 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	2021
B L V 1	B L V 1	B L V 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	2022
C M W 2	C M W 2	C M W 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2023
D N X 3	D N X 3	D N X 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	2024
E O Y 4	E O Y 4	E O Y 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	2025
F P Z 5	F P Z 5	F P Z 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	2026
G Q 6	G Q 6	G Q 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	2027
H R 7	H R 7	H R 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	2028
I S 8	I S 8	I S 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	2029
J T 9	J T 9	J T 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	2030
Nº DE PLACA DE RODAJE										
X 2 0 930										
A K U 0	A K U 0	A K U 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	2031
B L V 1	B L V 1	B L V 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	2032
C M W 2	C M W 2	C M W 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2033
D N X 3	D N X 3	D N X 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	2034
E O Y 4	E O Y 4	E O Y 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	2035
F P Z 5	F P Z 5	F P Z 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	2036
G Q 6	G Q 6	G Q 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	2037
H R 7	H R 7	H R 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	2038
I S 8	I S 8	I S 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	2039
J T 9	J T 9	J T 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	2040
DATOS DEL VEHICULO										
Nº Tarjeta de Prop/ Tar. de d. Vehicular 0001281339-- --										
Marca	Mitsubishi				Año de Fabricación	2011				
Tipo de Vehículo	N1				Color	GRISO				
Conducta de la infracción detectada										
Conducir vehículo en estado de ebriedad y haber participado de accidente tránsito. Certificado de Etilco N°0025-0002967. Resultado: 1.52 GR./L.										
DATOS DEL TESTIGO										
DNI/Otro										
Apellidos y Nombres										
INFRACCION										
Tipo	Código									
M	01									
Tránsito/ Muy Grave	01									
Tránsito/ Grave	02									
Tránsito/ Leve	03									
Tránsito/ Leve	04									
Tránsito/ Leve	05									
Tránsito/ Leve	06									
Tránsito/ Leve	07									
Tránsito/ Leve	08									
Tránsito/ Leve	09									
INFORMACION ADICIONAL SOBRE LA INFRACCION										
Av./Cuastral/ Carretera	Plazuela A.B. Leguiz									
Referencia	SEINCEI - PISSE.									
Tipo: Público	1 2 3									
Tipo: Privado	4 5 6									
Modalidad:										
Observaciones del Conductor										
Observaciones del Efectivo Policial	Ref. Acta de Intervención con policial fecha 28 NOV 2021.									
Firma del Conductor										
Firma del Efectivo Policial										
AUTORIDAD QUE SANCIONA										
Ap. Paterno	Callapina									
Ap. Materno	Zamos									
Nombre	Yuri									
Nº CIP	31822124									
Unidad	CIA - PISA									
Prueba del Testigo										
Filmico	☐									
Fotográfico	☐									
Otros	☐									
Especificar:										
Firma del Testigo										
Medida preventiva aplicada:										
Retención de Licencia	☐									
Retención de Vehículo	☐									
Internamiento de Vehículo	☐									
Remoción del Vehículo	☐									
Accidente de Tránsito Con Daños Personales										
SI	☐									
NO	☐									

ORIGINAL



BASE LEGAL D.S.016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS

Nº 101226 A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
PALACIO MUNICIPAL (Plaza de Armas)
R.U.C: 20156074242

RECIBO N°:

092130

FECHA:

10/12/2021

CÓDIGO:

0000178327

CONTRIBUYENTE: PER0062160

ROJAS VILLAGIA GEARSSINIO ALBERTO

DNI/RUC: 44505566

Cant.	Descripción	P. Unit.	G. Adm.	Interés	Subtotal
1	INFRACCION REGLAMENTO TRANSITO LIQUIDACION DE DEUDA N°00220 DE LA PAPELETA N°101226 DE LA FECHA 28/11/21 INFRACCION M-01 PLACA X20930	S/ 4,400.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 4,400.00
9	INFRACCION REGLAMENTO TRANSITO INTERNAMIENTO POR 9 DIAS	S/ 22.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 198.00
1	LIBERACION	S/ 47.52	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 47.52
				Total S/.	4645.52



Son: CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 52/100 SOLES

IMPORTANTE: El contribuyente deberá exigir que el recibo cancelado lleve el sello de la Oficina de Caja de la municipalidad, sin este requisito carece de valor.
10/12/2021 09:10:22



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Sub Comandancia General PNP

VII MACREPOL Cusco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 de la independencia"

Pisac, 30 de noviembre del 2021.

OFICIO N°1234-2021-VII MACREPOL-RP CUS-DIVOPUS/CSU-CR.PC-SIAT.

SEÑOR : GERENTE DE TRANSPORTE URBANO Y CIRCULACIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA. /

ASUNTO : Remite Papeleta de IRNT, solicita internamiento de vehículo de placa de rodaje X2O-930 e internamiento de licencia de conducir, por motivo que se indica.

REF. : Acta de intervención policial, de fecha 28NOV2021.

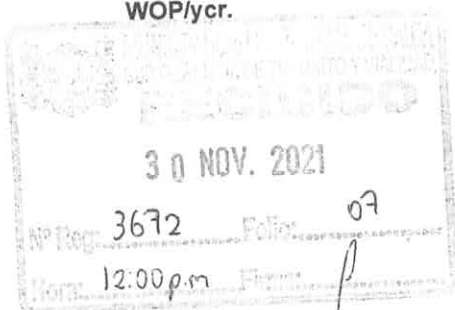
Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente (01) Una papeleta de infracción al RNT., en ejemplar original Nro. 101226 A (M-1), impuestas al conductor **Gearssinio Alberto ROJAS VILLAGRA (34)**; identificado con DNI Nro. 44505566, cuya medida preventiva requiere el internamiento del vehículo en DOV, por lo que en cumplimiento a las normatividad vigente que regula el RNT., se solicita el internamiento de la unidad vehicular de la categoría N1, marca MITSUBISHI, color Gris oscuro, de placa de rodaje **X2O-930**; conducido por el referido conductor, quien se encuentra incurso en la IRNT, al conducir la referida unidad vehicular estando su Licencia de Conducir retenida, para tal efecto se adjunta la siguiente documentación:

- Una (01) Copia del Acta de Intervención Policial.
- Una (01) Copia del Acta de Situación Vehicular.
- Una (01) Copia de licencia de conducir N°Z-40505566 y ORIGINAL.
- Una (01) Papeleta de infracción al RNT. Nro. 101226 A (M-1), (en ejemplar original).
- Una (01) Llave de contacto con control remoto
- Una (01) Copia de ficha de RENIEC del sistema SIDPOL.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios guarde a Ud.

WOP/ycr.



WILBERT Ocampo Pacheco
CIF-30705037
S/2 RNLR

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

— En el distrito de Pisac, siendo las 00:08 hrs. del 28NOV21, presentes ante el instructor, el S3 PNP CALLAPIÑA RAMOS Yuri con CIP N°31822124, Gearssinio Alberto ROJAS VILLAGRA (34), natural de Cusco, soltero, ingeniero civil, identificado con DNI N°44505566, domiciliado en la A.V. Manahuañonca I M-D-11, Santiago-Cusco y con cel. N°984056660; Julio Cesar QUISPE JUCHASARA (33), natural de Pisac, soltero, conductor, identificado con DNI N°45127144, domiciliado en A.P.V Inticahuarina S/N, Pisac-Cusco y con cel. N°920010631 y Ever Josué CABRERA APAZA (37), natural de Sicuani, soltero, artesano, identificado con DNI N°42797368, domiciliado en A.P.V Inticahuarina S/N, Pisac-Cusco y con cel. N°983776902; con quienes se procede a redactar la presente acta de intervención policial con el siguiente detalle:

PRIMERO: Se hizo presente en las instalaciones de esta dependencia policial la persona de Ever Josue CABRERA APAZA (37), quien solicita intervención policial por un choque a su vehículo de placa de rodaje Z3N-406, marca TOYOTA, modelo SUCCEED, color plata, denominado UT2, estacionando en el frontis de su domicilio, motivo por el cual personal policial se constituyó inmediatamente al sector Varayoc del distrito de Pisac, donde se observa Un vehículo varado en el carril contrario con dirección hacia la ciudad de Cusco de placa de rodaje X2O-930, marca MITSUBISHI, modelo L200, color gris oscuro, denominado UT1 y al lado de dicho vehículo la persona de Gearssinio Alberto ROJAS VILLAGRA (34) quien refiere ser el conductor del vehículo en mención, cabe mencionar que dicha persona presenta visibles signos de ebriedad, por lo que se le conduce a la Comisaria PNP Pisac junto al vehículo descrito líneas arriba para las diligencias de ley.-----

SEGUNDO: En este punto que se hizo presente también en las instalaciones de la Comisaria PNP Pisac Julio Cesar QUISPE JUCHASARA (33), quien indica que su vehículo de placa de rodaje X2A-675, marca TOYOTA, modelo SUCCEED, color plata, denominado UT3 que se encontraba estacionado al frontis de su domicilio, también habría sido dañado (chocado) por la UT1. Así también refiere que cuando alcanzó a la UT1 en la curva del sector Varayoc, éste ya se encontraba despistado en el carril contrario y vio bajar del asiento del conductor a la persona de Gearssinio Alberto ROJAS VILLAGRA. -----

TERCERO: Asimismo se deja constancia sobre los daños materiales que presentan los vehículos:

La UT1: presenta muelle posterior lado derecho roto, para choque lado delantero lateral roto, lado posterior derecho de la canastilla abollado.

La UT2: presenta para choque lado derecho doblado, faro lado derecho trisado.

La UT3: presenta lado posterior lateral derecho raspado abollado y otros.

CUARTO: Del hecho se hizo de conocimiento al Fiscal de Turno, Dr. Erick VERA ALARCÓN Fiscal de la 2da FPPC-Calca, se pone a disposición a la SIAT de la Comisaria PNP Pisac, adjuntando al presente Un (01) acta de detención, Un (01) acta de lectura de derechos y constancia de buen trato, Un (01) acta de registro personal, Un (01) acta de situación vehicular, Una (01) tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa X2O-930; Una (01) Licencia de conducir, Una llave de contacto.-----

CIP: 31822124
YURI CALLAPIÑA RAMOS

S3 PNP
SUMA
Luis E. Cefero Suma
S2-PNP

— Siendo las 02:30 hrs. del mismo día se da por concluida la presente acta firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR PNP


SA 31850394
Luis E. Cuelo Suma
S2- PNP


CIP: 31822124
YURI CALLAPIÑA RAMOS
S03 PNP

INTERVENIDO


414 505566
Graissini Rotos Villacsa

AGRAVIADOS


4151271141
Julio Cesar Duripe Juhasita
920010631


42141368
EUSEBIO JOSUE CABREANA APAZA
983776902

**REPUBLICA DEL PERU**
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos
ROJAS VILLAGRA

Nombres
GEARSSINIO ALBERTO

Nro de Licencia
Z44505566

Clase
A

Categoría
Uno

Fecha de Expedición
22/10/2021

Fecha de Revalidación
22/10/2031





MTC

FIRMA DEL TITULAR

Serv. Nro. Prioritario
1 44505566

Fecha de nacimiento
01/02/1987

Dominio
A.V. MANAHUANONCA I M-D-11 SANTIAGO CUSCO

CUSCO

Restricciones
CON LENTES

Ortese y Factor Sanguíneo
OK

Donación de Órganos
NO

AUTORIDAD COMPETENTE



MTC

8006008



SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	44505566
Apellido Paterno	ROJAS
Apellido Materno	VILLAGRA
Nombres	GEARSSINIO ALBERTO
Fecha Nacimiento	1987-02-01
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	CUSCO
Provincia Nacimiento	CUSCO
Distrito Nacimiento	WANCHAQ
Fecha Expedición	2021-05-28
Nombre Padre	ALBERTO
Nombre Madre	MARIA
Fecha Inscripción	2005-09-27
Departamento Domicilio	CUSCO
Provincia Domicilio	CUSCO
Distrito Domicilio	SANTIAGO
Domicilio	A.V.MANAHUAÑONCA I M-D-11
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2029-05-28
Consulta solo para uso interno de:	